



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente número 70001 33 31 001 **2018 00101 00**

**Ejecutante:** Nacira Edith Bejarano Romero

**Ejecutado:** Municipio de San Pedro (Sucre)

**Medio de control:** Ejecutivo

**Asunto:** Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada.

Advierte el despacho, que en el ordinal noveno del auto que libra mandamiento de pago se le ordenó a la parte actora consignar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros No 4-6303-002468-0 del Banco Agrario de Colombia; sin que hasta la fecha se advierta prueba del cumplimiento de esta carga procesal.

Ante esta omisión, correspondería a esta unidad judicial requerir a la parte actora para que cumpla dicha carga procesal; sin embargo, ello no es necesario, en razón a que la parte ejecutada, antes de notificársele personalmente el auto que libró mandamiento de pago, presentó escrito de excepciones, por lo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se entiende que el día en que radicó dicho memorial (18 de marzo de 2019) se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago.

Se observa entonces que mediante escrito que obra a folios 70-72, la parte ejecutada propone excepciones de mérito dentro del término legal para ello, por lo que el Despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Al respecto artículo 443 del Código General del Proceso, señala:

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

---

<sup>1</sup> Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso dispone: “**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.  
(...)”

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1º.-** De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, dese traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 443 del Código General del Proceso, con el fin de que tenga la oportunidad de manifestarse sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**2º.-** Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para proseguir con el trámite que corresponda.

**3º.-** Téngase como apoderado judicial de la entidad ejecutada al Dr. **Erick Guillermo Rivero Peralta**, identificado con C.C N° 1.103.105.789 y T.P N° 257.912 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 73.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
Juez